



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz  
Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Sexagésima Tercera Legislatura

	CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LXIII LEGISLATURA SECRETARÍA GENERAL OFICIALÍA DE PARTES
PODER LEGISLATIVO	
28 ABR. 2016	
<b>RECIBIDO</b>	
HORA 15:33	
FOLIO 2357	
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO	

Quiénes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 146 fracción II y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente **Punto de Acuerdo** mediante el cual **se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, a que en virtud del cumplimiento del principio de separación de poderes y de las reglas del sistema federal, sean respetuosos de la configuración de nuestro Estado en materia de derecho penal y de los procedimientos necesarios para que una conducta considerada como antijurídica, por este H. Congreso, no quede impune y respetar las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las correspondientes en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de patria potestad y los deberes y derechos derivados de ésta, así como en las disposiciones civiles aplicables, lo anterior de conformidad con las siguientes:**

### CONSIDERACIONES

Como resultado del mandato legal contenido en el apartado de artículos transitorios de la Ley General de Víctimas, en relación a la obligación de armonizar los contenidos legales y reglamentarios a sus disposiciones, el pasado 24 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la "**NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención**", en el que supuestamente armonizan su contenido



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

con el de la Ley General de Víctimas, misma que entró en vigencia al día siguiente de su publicación.

Ahora bien, no puede dejar de observarse que dicha modificación deberá estar conforme a lo dispuesto por la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, debe entenderse que una "Norma Oficial Mexicana" es:

*<<la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece **reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones** aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, **servicio** o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación>>*

*<<ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:*

*III. Las **características y/o especificaciones** que deban reunir los **servicios** cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o **dañar la salud humana**, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor;*

*XIII. Las **características y/o especificaciones** que deben reunir los **equipos, materiales, dispositivos e instalaciones** industriales, comerciales, **de servicios** y domésticas **para fines sanitarios**, acuícolas, agrícolas, pecuarios, ecológicos, de comunicaciones, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos;>>*

De este modo, respecto a la aplicación de la **NOM-046-SSA2-2005** en el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, debemos tener en cuenta, que, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece en su artículo 52 que **"Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas."** Sin embargo esta lectura debe ser acompañada de lo señalado en el **artículo 40**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

de la misma ley en el sentido de que la razón de ser de las Normas Oficiales Mexicanas **es regular cuestiones de alta especificad técnica con gran precisión**, con el fin de proteger a las personas en su salud, vida y el mundo en el que viven.

Es decir, su principal objetivo es garantizar que en la realización de ciertos procesos, en la elaboración de productos o la prestación de servicios, *no existan riesgos, evitar los abusos e impedir accidentes* estableciendo condiciones mínimas de seguridad.

En ese sentido, con independencia del tema a tratar, debe ser claro que los contenidos de la Norma Oficial Mexicana no pueden ir más allá de las disposiciones de ley que les da origen, tampoco puede establecer obligaciones a los particulares, ni conceder o quitar derechos, pues esto generaría inseguridad jurídica, violentaría el estado de derecho y la reserva de ley que se protege en nuestro orden constitucional. Por ello es claro, que los alcances normativos de la Norma Oficial Mexicana pueden solamente referirse a obligaciones previstas en leyes y reglamentos y especificarlas de forma técnica y con el objetivo de uniformar procesos, sin establecer situaciones más allá de lo que obliga u otorga la ley, por lo que ninguna Norma Oficial Mexicana podrá establecer disposiciones abstractas y generales de carácter obligatorio.

Por lo anterior, considerando que México cuenta con un sistema federal, caracterizado por la existencia de un orden de gobierno federal y otro estatal; dotados de igual jerarquía y autonomía propia, con facultades específicas, es menester reconocer que cada uno de dichos órdenes de gobierno tienen sus respectivas competencias y límites, todas ellas señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, es importante resaltar el "principio de competencia normativa", que opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa, implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden usualmente con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también hace se referencia



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

al ejercicio de una función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Legislaciones Locales, engarzados con el sistema jurídico general y entre sí por medio del principio de competencia.

Así las cosas, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato manifestamos que el objeto de regulación de las modificaciones contenidas en la **NOM-046-SSA2-2005** va en contra de la legislación estatal de Guanajuato, sobre todo por cuanto hace a temas de capacidad e incapacidad de las personas físicas, patria potestad, tutela y representación de los menores de edad y aborto en caso de violación, entre otros; mismos que son competencia del congreso local de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual cita textualmente lo siguiente:

*<<Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. >>*

En virtud de lo anterior, la aplicación de la **NOM-046-SSA2-2005**, conlleva a la vulneración del marco jurídico del Estado de Guanajuato así como a la generación de antinomias jurídicas y en consecuencia a una grave violación a la seguridad jurídica y sobre todo a la Soberanía de nuestro Estado.

Frente a esta realidad, si bien como entidad federativa nos encontramos supeditados al Pacto Federal, no por ello, desde esta Soberanía, debemos permitir que en aquellas materias, para las cuáles la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce nuestra soberanía para legislar, nos sean impuestas por medio de una Norma Oficial Mexicana, disposiciones que sobrepasan las facultades del poder Ejecutivo Federal. Lo anterior, pues además de ser inconstitucional desde el ámbito federal y estatal, atenta contra los mismos principios del federalismo.

Por lo anterior, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un **respetuoso exhorto** al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a que en virtud del cumplimiento del principio de separación de poderes y de las reglas del Sistema Federal, sean respetuosos de la configuración de nuestro Estado en materia de Derecho Penal y de los procedimientos necesarios para que una conducta considerada como antijurídica, por este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, no quede impune y respetar las disposiciones contenidas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las correspondientes en la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de patria potestad y los deberes y derechos derivados de ésta, así como en las disposiciones civiles aplicables.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un **respetuoso exhorto** al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que, en el desarrollo de sus facultades legales no soslaye nuestra autonomía legislativa, ni violenten nuestro actual ordenamiento jurídico en materia de protección de derechos y penalización de las conductas consideradas antijurídicas y solicitamos que en respeto a la soberanía de nuestro Estado y a las facultades constitucionales que le corresponden elimine las modificaciones realizadas a la NOM-046-SSA2-2005, lo anterior conforme al procedimiento que para estos efectos considere el marco legal vigente y aplicable.

Comuníquese el presente exhorto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las demás Legislaturas de las Entidades Federativas de nuestro país para su conocimiento.

Guanajuato, Gto. A 28 de Abril de 2016



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**Diputado Guillermo Aguirre Fonseca**

**Diputado Juan José Álvarez Brunel**

**Diputada Angélica Casillas Martínez**

**Diputada Estela Chávez Cerrillo**

**Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Diputado Alejandro Flores Razo**

**Diputada Araceli Medina Sánchez**

**Diputada María Beatriz Hernández Cruz**

**Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez**

**Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña**

**Diputada Verónica Orozco Gutiérrez**

**Diputado J. Jesús Oviedo Herrera**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



Diputada Eivra Paniagua Rodríguez



Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



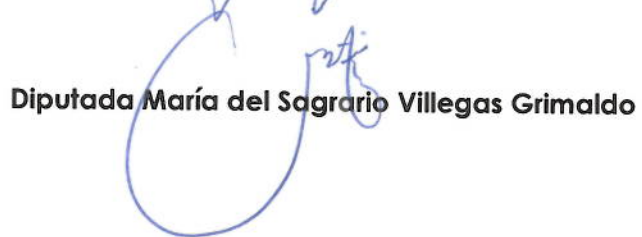
Diputada Leticia Villegas Nava



Diputado Luis Vargas Gutiérrez



Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias



Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo